

*ACUERDO de 26 de septiembre de 2000, del Consejo de Gobierno, sobre cumplimiento del Acuerdo de 22 de diciembre de 1998 y aprobación de la publicación de diversas delegaciones de competencias en el Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.*

Por Decreto 113/1997, de 8 de abril, se crea la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar con sede en Algeciras y ámbito territorial referido a los términos municipales de Algeciras, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Línea, Los Barrios, San Roque y Tarifa, adscribiéndose a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, dándose así respuesta singular a las particularidades que, de diversa índole, presenta el conjunto de los municipios que la conforman y ello con la finalidad de acercar la actuación de los órganos administrativos a los ciudadanos mejorando la eficacia en la prestación de los servicios públicos.

El artículo 4 del citado Decreto determina las competencias que corresponden al Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, como son las de orientación, coordinación e impulso de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de acuerdo con las directrices que reciba del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, así como el ejercicio de las competencias que en tal ámbito le sean delegadas por las distintas Consejerías.

El Consejo de Gobierno, por Acuerdo de 22 de diciembre de 1998, atendiendo a las especiales características de la zona y en aplicación del principio de desconcentración, consagrado en el artículo 103 de la Constitución y recogido en el artículo 34 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a fin de acercar los ámbitos de decisión administrativa a los ciudadanos, acordó iniciar el proceso de delegación de competencias en el Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

El presente Acuerdo viene a dar cumplimiento efectivo a los principios y mandato contenido en el apartado tercero del Acuerdo de 22 de diciembre de 1998, aprobando las competencias que se delegan.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de septiembre de 2000,

#### ACUERDA

Primero. Se da cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 1998, por el que se desarrollan las competencias del Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar y se aprueba la publicación de las resoluciones de delegación de competencias que se recogen en el Anexo I del presente Acuerdo.

Segundo. Se determinan las funciones que se van a desarrollar directamente por la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar y que se relacionan en el Anexo II del presente Acuerdo.

Tercero. El presente Acuerdo surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

No obstante, la fecha efectiva en la que se asumirá el ejercicio de las competencias delegadas por parte de la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar se establecerá mediante Resolución conjunta de

dicho órgano y de la Delegación Provincial correspondiente publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

#### ANEXO I

#### DELEGACION DE COMPETENCIAS EN EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN EL CAMPO DE GIBRALTAR

##### I. En materias de la Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 22 de septiembre de 2000, de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Cádiz, por la que se delegan competencias en el Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

Primero. Se delega en el Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar la competencia para tramitar y resolver los procedimientos de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, regulado por Decreto 19/2000, de 31 de enero, así como la modificación de datos registrales y baja en el Registro, y cuantos actos deriven de la gestión del mismo, en relación a los comerciantes que tengan establecimientos comerciales permanentes en los términos municipales comprendidos en el ámbito territorial de la referida Subdelegación.

Segundo. Los procedimientos iniciados antes de que surta efectos la presente Resolución continuarán tramitándose y se resolverán conforme a la distribución de competencias existente en el momento de su iniciación.

Tercero. La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se disponga dicha publicación.

##### II. En materias de la Consejería de Gobernación

Resolución de 22 de septiembre de 2000, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la que se delegan competencias en el Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

Primero. Se delegan en el Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar las competencias relativas a las siguientes materias.

##### 1. Espectáculos Públicos.

a) Autorizar pruebas deportivas de ámbito superior al municipal y de espectáculos excepcionales de los no reglamentados y de los benéficos.

b) Autorizar la reducción del mínimo exigible de venta directa al público de localidades, con carácter excepcional, cuando se trate de estreno de obras, debuts de artistas, actuaciones únicas y de espectáculos presididos o patrocinados por las más altas Autoridades del Estado o de la Comunidad Autónoma; o que tengan carácter benéfico o especial.

c) Autorizar espectáculos o actividades benéficas, organizados por asociaciones inscritas y los que pretendan disfrutar de protección oficial.

d) Prohibir o suspender la celebración de espectáculos y actividades recreativas en los supuestos del artículo 3 de

la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

e) Expedición del documento de titularidad, aforo y horario de establecimientos públicos y la autorización de horarios especiales y permanentes.

f) Prohibir excepcionalmente la asistencia de menores a un determinado espectáculo.

g) Prohibir la celebración de espectáculos o diversiones públicas, peligrosas o inconvenientes para la juventud o la infancia, constitutivas de delito, que atenten contra las buenas costumbres o que impliquen crueldad o mal trato para los animales.

h) Dar cuenta a la Autoridad Judicial que se proyecta celebrar o se está celebrando un espectáculo constitutivo de delito.

i) La incoación de expediente sancionador y la imposición de las sanciones, cuando las normas la atribuyan al órgano delegante.

## 2. Espectáculos Taurinos.

a) Concesión de permisos y autorizaciones para la celebración de cualquier festejo taurino, así como su suspensión o prohibición.

b) La exigencia de garantías económicas a los empresarios de espectáculos públicos.

c) Autorización para la disposición anticipada de las cantidades recaudadas.

d) La autorización de venta de billetes con recargo.

e) Nombramiento de veterinarios de reconocimientos taurinos.

f) La incoación de expedientes sancionadores y la imposición de sanciones cuando la normativa de espectáculos taurinos la atribuya al órgano delegante.

## 3. Bingos.

a) La autorización de instalación y de funcionamiento de las salas de bingo.

b) La tramitación y resolución de las modificaciones relativas a las autorizaciones de funcionamiento.

c) La transmisión de la autorización de instalación y de funcionamiento.

d) Renovación de la autorización de funcionamiento.

e) Extinción de la autorización de funcionamiento.

f) La expedición de documentos profesionales que afecten a salas ubicadas en el ámbito de la Subdelegación del Gobierno.

g) La resolución de expedientes de inclusión en el listado de prohibidos.

h) La autorización de la modalidad de «bingo acumulativo».

i) La autorización de bingo interconectado.

j) La autorización de publicidad de salas de bingos.

k) El diligenciado de Libro de Actas.

l) La Resolución de Expedientes sobre reclamaciones de jugadores.

m) La iniciación de expedientes y la imposición de sanciones por infracciones leves y graves al Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Decreto 513/1996, de 10 de diciembre, así como la clausura temporal o definitiva del local o sala de bingo.

## 4. Salones Recreativos y de Juego.

a) La tramitación y resolución de autorizaciones de instalación y funcionamiento.

b) La renovación de las autorizaciones cuando sea procedente.

c) Consulta previa de instalación de un Salón Recreativo o de Juego.

d) Modificación de la autorización de instalación de salones.

e) La autorización de la transmisión del permiso de funcionamiento de salones.

f) El visado de acreditaciones profesionales.

g) La concesión del derecho de admisión.

h) La incoación de expedientes y la imposición de sanciones por infracciones leves y graves al Reglamento de Salones Recreativos, aprobado por Decreto 180/1987, de 29 de julio, cuya cuantía no exceda de 5.000.000 de pesetas.

## 5. Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

a) La autorización para la realización de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

b) La incoación de expedientes y la imposición de sanciones por infracciones leves y graves al Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias, aprobado por Decreto 325/1998, de 22 de noviembre, cuya cuantía sea inferior a 5.000.000 de pesetas.

## 6. Máquinas recreativas.

a) La expedición de la matrícula.

b) La expedición del boletín de instalación y su revocación.

c) El visado de la acreditación profesional.

d) La autorización de explotación.

e) La resolución de cambio o canje de máquina recreativa.

f) Renovación de la autorización de explotación.

g) La transmisión de las autorizaciones de explotación.

h) La suspensión temporal de las autorizaciones de explotación.

i) La extinción de las autorizaciones de explotación.

j) Autorizar el traslado de máquinas a otra provincia, así como desde provincias no andaluzas.

k) Cualquier otra atribuida a este órgano delegante incardinable en los Títulos III y IV del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

l) La incoación de expedientes y la imposición de sanciones por infracciones leves y graves al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, así como la clausura temporal o definitiva del local y la revocación de las autorizaciones.

## 7. Casinos.

a) Modificación de Autorizaciones de Instalación y Funcionamiento.

b) Expedición de acreditación profesional.

c) Resolución de expedientes de inclusión en listados de prohibidos.

d) El establecimiento de las condiciones de acceso a Salas de Juegos.

e) La fijación del precio de tarjetas de entrada.

f) Autorización de salas privadas de juego.

g) Autorización de instalación de cajeros automáticos.

h) Diligenciado de libros oficiales.

i) La incoación de expedientes y la imposición de sanciones por infracciones leves y graves al Reglamento de Casinos, cuya cuantía no exceda de 5.000.000 de ptas.

## 8. Administración Local.

a) La recepción y envío a los Servicios Centrales de la Consejería, acompañado del informe jurídico administrativo, de los expedientes relativos a:

a.1. La creación y supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales.

a.2. Entidades Locales Autónomas.

a.3. Deslinde de los términos municipales.

b) Trámite y traslado a través de la Delegación del Gobierno de propuestas de resolución de los expedientes relativos a:

b.1. Constitución de mancomunidades de municipios pertenecientes al ámbito territorial de la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

b.2. Establecimientos de regímenes especiales para municipios pequeños o para aquéllos que reúnan otras características que lo hagan aconsejable.

b.3. Los cambios de denominación y capitalidad de los municipios.

b.4. La dispensa de la obligación para los municipios de prestar los servicios mínimos que le correspondan, cuando, por sus peculiares características, resulte de imposible o muy difícil cumplimiento la prestación de dichos servicios por el propio Ayuntamiento.

b.5. Concesión a las Corporaciones Locales de tratamientos, honores y distinciones, así como el otorgamiento a los municipios de títulos, lemas y dignidades y la aprobación de escudos heráldicos municipales.

b.6. Trámite y propuesta de declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas, instruidos por Ayuntamientos.

b.7. La municipalización de servicios en régimen de monopolio, su transformación y extinción, así como la transformación de los servicios municipalizados en régimen de libre concurrencia a régimen de monopolio.

b.8. El acuerdo sobre la continuación del secuestro de una empresa concesionario de un servicio público, hasta el término de la concesión, en el caso de desobediencia a las normas sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas.

b.9. La determinación de los municipios, por razón de población, para los que se puedan establecer pliegos-tipo de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos, y la aprobación de dichos pliegos-tipo.

c) Tomar conocimiento de las comunicaciones efectuadas por las Entidades Locales, en lo referente a Libro de Actas, de Acuerdos, Resoluciones de la Presidencia y Libro de Registro de Documentos, como consecuencia de la aplicación del Decreto 245/1985, de 20 de noviembre.

d) La recepción de los actos y acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales y el requerimiento, en su caso, para su anulación de los que infrinjan el ordenamiento jurídico, proponiendo la impugnación ante la jurisdicción contenciosa de aquellos actos cuyo requerimiento de nulidad no fue atendido en la forma prevista en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

e) La recepción de una copia de los presupuestos aprobados por las Corporaciones Locales y de sus modificaciones, liquidaciones y, en su caso, de las reclamaciones o recursos formulados y de su resolución.

f) La resolución de los conflictos de competencias planteados entre diferentes Entidades Locales dentro de su ámbito competencial, a excepción de las que se pudieran plantear entre dichas Entidades y su respectiva Diputación Provincial.

g) La conformidad de los acuerdos de las Corporaciones Locales, excepto las correspondientes a la Diputación, sobre concesión de honores y distinciones, a personas extranjeras, tales como los nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honoríficos de la Corporación.

h) La designación de los vocales representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en los Tribunales que hayan de constituirse en las distintas Entidades Locales para llevar a cabo la selección de su personal funcionario.

#### 9. Consumo.

a) Elevar, a instancia de los interesados, solicitudes de mediación al Consejo Provincial de Consumo o de Arbitraje a la Junta Arbitral de Consumo correspondiente.

b) Recibir peticiones concretas, elevando éstas a las autoridades competentes.

c) Realizar programas de educación y formación.

d) Prestar asistencia a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

e) Distribución, debidamente numerados y sellados, de los libros de hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el Decreto 171/1989, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía.

f) Facilitar información y orientar a los consumidores para el adecuado ejercicio de sus derechos.

g) Recepción, registro y acuse de recibo de reclamaciones y denuncias.

Segundo. Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución serán resueltos conforme a la distribución de competencias existente en el momento de iniciarse dichos expedientes.

Tercero. Queda sin efecto la delegación de competencias en el Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar de 15 de junio de 1999 (BOJA núm. 76).

Cuarto. La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo del Gobierno por el que se disponga dicha publicación.

#### III. En materias de la Consejería de Justicia y Administración Pública

Resolución de 22 de septiembre de 2000, de la Delegación de Justicia y Administración Pública en Cádiz, por la que se delegan competencias en el Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

Primero. Se delegan en el Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar las competencias relativas a las siguientes materias.

##### 1. Demarcaciones judiciales, Colegios Profesionales y Registradores de la Propiedad.

a) Informar sobre propuestas o solicitudes de modificación de demarcaciones notariales, Registros de la Propiedad y Mercantiles radicados en el ámbito territorial de la Subdelegación.

b) Informar, asimismo, sobre propuestas de modificación de demarcaciones judiciales, así como cualesquiera otras derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) La recepción, trámite e informe de los Estatutos de constitución, sus modificaciones y cualquier otra norma por la que hayan de regirse los Colegios Profesionales existentes en el ámbito territorial de la Subdelegación.

##### 2. Asociaciones, Federaciones y uniones de hecho.

a) La tramitación y resolución de los expedientes de inscripción en el Registro Provincial de todas las Asociaciones y Federaciones de éstas cuyo ámbito territorial no sea superior al de su ámbito competencial y tengan establecido el domicilio dentro de ésta y en el de la Subdelegación.

b) La autorización de los restantes asientos registrales, así como la expedición de toda clase de certificaciones relativas al contenido de Registro Provincial, respecto de las Asociaciones del ámbito territorial de la Subdelegación.

c) La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de inscripción correspondiente a Asociaciones y Federaciones que tengan su domicilio en el territorio de la Subdelegación y cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma.

d) La propuesta de cancelación de inscripción, cuando proceda legalmente, respecto de Asociaciones y Federaciones inscritas en el Registro Provincial, cuya sede se encuentre en el ámbito territorial de la Subdelegación.

e) Las inscripciones en el Registro de uniones de hecho, regulado en la Orden de 19 de marzo de 1996, cuando los